

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Eros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colacionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho á setenta y cinco céntimos el año, á los particulares, pagados al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza de Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y automáticamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Agosto de 1911)

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA

CAMINOS VECINALES

CIRCULARES

Habiendo de procederse por el personal facultativo de Obras públicas al reconocimiento que las disposiciones vigentes ordenan, para los varios caminos vecinales que han sido solicitados, encargo á todos los Alcaldes de los términos municipales que hayan de cruzarse, presten á dicho personal todas las facilidades y auxilios que puedan necesitar para el desempeño de su misión.

León 19 de Agosto de 1911.

El Gobernador civil,
José Corral.

**

Cumpliendo el deber que mi cargo me impone de colaborar en la obra de progreso nacional que representan las disposiciones dictadas sobre caminos vecinales, y publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, me permito llamar la

atención de V. y del Ayuntamiento que dignamente preside, sobre la importancia que para los pueblos tiene el acudir al concurso de subvenciones que ha de celebrarse el 31 del mes actual, á fin de que puedan disfrutar en breve tiempo de los beneficios que representan los seis millones de pesetas logrados por el Gobierno de S. M. para emplearlas durante el año actual en la ejecución de aquellas necesarias vías; beneficios que disfrutarán ante todo los primeros que acudan con sus ofertas, las que por su escasa cuantía, y por las facilidades que la ley proporciona, representan para los pueblos un pequeño sacrificio, proporcionado á los medios de que disponen é insignificante siempre si se compara con la utilidad y las ventajas que los caminos han de reportar á las comarcas interesadas.

Debe V. llevar al ánimo de los pueblos el convencimiento de que el Estado sólo construirá por su exclusiva cuenta las pocas carreteras que se comprendan en el plan que se está ultimando, y one han de ser desde luego insuficientes para atender todas las necesidades de comunicación que se dejan sentir en la mayoría de las regiones; necesidades que los caminos vecinales únicamente han de satisfacer.

Al invitar á ese Ayuntamiento para que acuda al mencionado concurso, debo hacer algunas aclaraciones para facilitar la interpretación de las disposiciones dictadas, y para simplificar la tramitación; son las siguientes:

1.º Si bien la disposición transitoria del Reglamento de Caminos vecinales establece que para el primer concurso de subvenciones se

podrán tramitar al mismo tiempo los expedientes de declaración de utilidad pública y los de concurso, por lo que no es necesario el requisito previo de dicha declaración para que se pueda solicitar de la Jefatura de Obras públicas que calcule el coste alzado de las obras ni para presentar proposiciones al concurso, es conveniente que, si ese Ayuntamiento acuerda pedir subvención para la construcción de algún camino vecinal, solicite inmediatamente la declaración de utilidad pública si el camino no hubiera pertenecido á planes debidamente aprobados de carreteras municipales, provinciales ó del Estado.

2.º Debo llamar también la atención acerca del cumplimiento del párrafo 11 de la Real orden de 31 de Julio (Boletín Oficial de 4 de Agosto), que exige el depósito de 10 pesetas por kilómetro, que ha de preceder ó acompañar á la petición de reconocimiento.

3.º Deben los que aspiran á concursar tener muy en cuenta que los sistemas de construcción de los caminos vecinales cuya subvención se solicite, serán los siguientes:

1.º Si la subvención, más el anticipo de fondos concedidos, importa el total de las obras, el Estado construirá el camino.

2.º Si no suman dicha cantidad y la entidad peticionaria ofrece entregar en dinero la parte que le corresponde, el Estado podrá encargarse de construir todo el camino. Dicho dinero deberá entregarlo de una vez, antes de empezar las obras, si no excede del 10 por 100 del importe total de las mismas, y podrá abonarlo por entregas mensuales en relación con el avance de las obras

en caso contrario, siendo la primera entrega del 10 por 100 mencionado, y si por incumplimiento del pago mensual hubiere que rescindir la contrata, si se realizan las obras por este sistema, ó suspenderlas si se ejecutasen por administración, la indemnización de daños y perjuicios se abonará con cargo á las cantidades entregadas.

3.º Si la subvención, más el anticipo, no suman el importe total de las obras y la entidad peticionaria abona la parte que le corresponde en materiales ó en obra hecha, construyendo el Estado toda la parte que importa dicha subvención y anticipo, no necesita aquélla ofrecer garantías del cumplimiento del compromiso contraído, si se estipula que el Estado no empezará su parte hasta que la entidad peticionaria termine la suya en el plazo que se fija.

4.º Si la entidad peticionaria construye todo el camino, el concluir cada kilómetro el Estado le abonará la subvención y anticipo que le hayan sido concedidos por kilómetro de camino.

Y al terminar con esto la presente circular, no vacilo en recomendar una vez más á todos los Ayuntamientos la importancia inmensa que para ellos y para los intereses en general de la provincia, tiene el acudir con tiempo al concurso de subvenciones, procurando que fructivamente se empleen las 105.950 pesetas que en concepto de subvención ha destinado el Gobierno de S. M. á la provincia de León, no dando lugar, por apatía, desconocimiento ó desconfianza, á que pase ese crédito á aumentar las consignaciones de otras provincias que más celosas de sus intereses, más con-

fiadas con los patrióticos deseos del Gobierno, ó más concedoras de las ventajas que habrán de obtener, empezarian antes que ésta á disfrutar de los beneficios que los caminos vecinales han de reportar.

León 19 de Agosto de 1911.

El Gobernador civil,
José Corral.

Sr. Alcalde constitucional de ... (todos los Ayuntamientos de la provincia de León.)

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que pedida por la Junta Administrativa de Argovejo, con arreglo al art. 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que, con un puente económico sobre el río «Esla» ponga al citado pueblo en comunicación con la carretera de Sahagún á Las Arriendas, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Crémenes, á que corresponde el citado pueblo de Argovejo y este Gobierno civil.

León 18 de Agosto de 1911.

José Corral

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de hoy y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 39, de 31 de Marzo último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Valencia

de Don Juan á Villafer, en término municipal de Villafer; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ochos días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ingeniero Agrónomo don Leandro Madinaveitia.

León 18 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
José Corral

Por providencia de hoy y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 de Mayo último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Sahagún á Valencia de Don Juan, en término municipal de Calzada del Coto; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es D. Antonio Plaza, Ayudante de Obras públicas, afecto á esta Jefatura.

León 18 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
José Corral

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas por este Gobierno en el mes de Julio de 1911:

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
359	Benavides	Manuel Alvarez	Pesca
360	Prizanza	Lorenzo Lera	Idem
361	Idem	José Astorgano	Idem
362	Cistierna	Restituto Ordóñez	Idem
363	Veguellina	Gerardo Martínez	Caza
364	Idem	Antonio Martínez	Idem
365	Idem	Nicolás Van Kum	Idem
366	Villamanin	Pedro Fierro	Pesca
367	Grajal	Miguel Gómez	Idem
368	Escobar	Agapito Laso	Uso de armas
369	León	Cesáreo Fernández	Caza
370	Idem	Leopoldo Fernández	Idem

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
371	Matanza	Lorenzo Alegre	Caza
372	Idem	Leopoldo Hortal	Idem
373	Idem	Maximiliano González	Idem
374	Idem	Dionisio Gutiérrez	Idem
375	Idem	Constancio Paniagua	Idem
376	Grajal	Antonio Luengos	Pesca
377	Robles	León Villán	Idem
378	Matallana	Eduardo Alvarez	Idem
379	Pesquera	Amancio García	Idem
380	Calaveras	Manuel Garrido	Caza
381	Villafranca del Bierzo	Manuel Fernández	Pesca
382	Vegas	Fidel Robles	Idem
383	Villanueva	Faustino Robles	Idem
384	Castriello	Tiburcio Martínez	Idem
385	Villaturiel	Fidel Aparicio	Uso de armas
386	Cerezales	Aquilino González	Pesca
387	Nistal	Luis Roco	Idem
388	Villanuño	Justo González	Caza
389	Villafranca	Marcelino Gómez	Pesca
390	Idem	Juan Rodríguez	Idem
391	Idem	Diego de la Guardia	Idem
392	Benavides	Luis Casado	Idem
393	Quitaniella de Yuso	Manuel González	Idem
394	Galleguillos	Benigno Borlán	Idem
395	Lugán	Vicente del Cano	Idem
396	Astorga	Isidoro Vega	Caza
397	Santibáñez	Segundo Otero	Idem
398	Benavides	Antonio Rodríguez	Pesca
399	Sopeña	Pedro Rodríguez	Idem
400	Idem	Elias Tascón	Idem
401	Calaveras de Arriba	Manuel Mesa	Caza
402	La Bañeza	Valentín Pérez	Pesca
403	León	Adalberto Garcerán	Caza
404	Idem	Marcelino Mazo	Idem
405	Idem	Faustino Ovejero	Idem
406	Idem	Marcos Mardones	Idem
407	Idem	Enrique de Ureña	Idem
408	Sopeña	Epifanio Juárez	Pesca
409	Idem	Agustín Arias	Idem
410	San Emiliano	Manuel García	Idem
411	Villamoros	Manuel Fernández	Idem
412	Riáño	Julio Rodríguez	Uso de armas
413	San Juan de la Mata	Benjamín Alvarez	Caza
414	El Burgo	Alberto Angulo	Idem
415	Idem	Eugenio Rubio	Idem
416	Genicera	Eleuterio Pérez	Idem
417	León	Fernando Izquierdo	Idem
418	Valderas	Casto Pequeño	Idem
419	La Vecilla	Severiano Zapico	Pesca
420	Valdepiélagos	León Cuesta	Idem
421	Idem	Tomás Cuesta	Idem
422	Rioscuro	Constantino Alvarez	Idem
423	Boñar	Vicente Sánchez	Idem
424	Benavides	Antonio Martínez	Idem
425	Idem	Francisco Chico	Idem
426	Barrillos	José González	Idem
427	Sahagún	Miguel Arroyo	Caza
428	Villamanin	Pedro Fernández	Idem
429	Astorga	Pedro Regalado	Uso de armas
430	Pobladora	Gregorio Gutiérrez	Caza
431	Valderas	Angel Blanco	Idem
432	Villaverde	Victor Arcajo	Idem
433	León	Eduardo Palarós	Idem
434	Valdoré	Julio Díez	Pesca
435	Debesa	Lino Díez	Idem
436	Idem	Emilio Robles	Idem
437	León	Antonio Mollada	Caza
438	Idem	Francisco Mollada	Idem
439	Idem	Juan Gómez	Idem
440	Idem	Julán de León	Idem
441	Idem	José Bustamante	Idem
442	Veguellina	José Pérez	Idem
443	Añija de la Ribera	Basilio Alonso	Idem
444	Sahagún	Lorenzo López	Idem
445	Idem	Aquilino Valverde	Idem
446	Veguellina	Paulino Uña	Idem
447	Idem	Ulpiano Santiago	Idem
448	Villoria	Luis Sarmiento	Idem
449	Sta. María del Páramo	José de Paz	Idem
450	Mancileros	Indefonso Rodríguez	Idem
451	Mansilla	Efigenio Bahillo	Idem
452	Villayandre	Raimundo Valbuena	Pesca
453	León	Gregorio Otero	Caza
454	Villamanin	Pedro Fierro	Idem

(Se concluirá)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Circular

La ley de 29 de Diciembre de 1910, en su art. 4.º, crea un impuesto de 25 céntimos por 100 anual sobre el valor de todos los bienes de que sean dueñas ó poseedoras las Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, cuyos bienes y derechos no se transmitan por sucesión hereditaria, quedando exentos de este impuesto los Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, sometidos al protectorado y aprobación del Gobierno, y los bienes que en 1.º de Enero de cada año estén exceptuados absoluta y permanentemente de la contribución territorial por disposición legislativa, como también gozarán de exención los institutos dedicados á la Beneficencia gratuita, siempre que aquél conceda dicha exención, previo el informe del Consejo de Estado en pleno.

Estas exenciones aparecen reproducidas en el Reglamento de 20 de Abril último, estableciéndose en el art. 193 lo siguiente:

«Apartado A). 1.º Los exceptuados (bienes) absoluta y permanentemente de la contribución territorial, conforme al art. 14 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

«Para gozar de esta exención, será necesario presentar en la oficina liquidadora competente certificación con referencia á los amillaramientos, catastros ó Registros fiscales en que conste la exención de la contribución territorial reconocida á la línea de que se trate.

«Apartado B). 8.º Los pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros sometidos al protectorado y á la aprobación del Gobierno. Esta exención se declarará en cada caso por la oficina liquidadora del lugar en que dichos Institutos tengan su domicilio principal, previa presentación de la Real orden de aprobación.

«9.º Las instituciones de Beneficencia gratuita y las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos previa declaración de exención hecha por el Ministerio de Hacienda, oyendo al Consejo de Estado en pleno. Para declarar la exención es preciso que se acompañen á la instancia en que se solicite los documentos que justifiquen la índole de la Institución, sus constituciones,

Estatutos ó Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación como de Beneficencia hecha por el Ministerio correspondiente. La declaración de exención se publicará en la Gaceta de Madrid.»

Y habiéndose prorrogado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Julio último, hasta el día 30 de Septiembre próximo inclusive, el plazo señalado por el art. 199 del Reglamento de 20 de Abril anterior, para que las personas jurídicas presenten las relaciones de bienes y documentos prevenidos en los artículos 196 á 198 del mismo Reglamento en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales;

Esta Dirección General, teniendo en cuenta la importancia de los preceptos anteriormente apuntados para las fundaciones benéfico-particulares, ha acordado transcribirlos, é interesar de V. S. ordene lo conveniente á fin de que esa Junta provincial de Beneficencia procure su cumplimiento por todos los Patronatos de instituciones de la provincia, y ella, por su parte, los cumpla en cuanto á las que administra, evitándose de este modo los perjuicios que á las mismas puede ocasionarla la inobservancia de tales preceptos; dándole V. S. al propio tiempo publicar en el Boletín Oficial la presente orden para mayor conocimiento de las Patronos de las repetidas instituciones.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1911.—El Director general, Belaunde.

Señor Gobernador civil de (Gaceta del día 14 de Agosto de 1911.)

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 6 de Septiembre próximo para la subasta de los aprovechamientos forestales que se expresan á continuación. Por tanto, se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día primero del mismo mes, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada subasta, ajustándose para su remisión, así como para el caso que no hubiese proposiciones para una ó varias de las subastas que se indican, á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Instrucción para su-

bastas, aprobada en 11 de Septiembre de 1896.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1911.—El Director general, P. O., Ricardo Gómez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Subastas que se anuncian para el día 6 de Septiembre de 1911

Provincia de Madrid.—Objeto de la subasta: aprovechamientos y mejoras durante el primer período de la Ordenación de los Montes «Cabeza de Hierro» (La Cinta), y «Peñaliza» (La Cinta), pertenecientes á la Comunidad de Segovia y su tierra.—Presupuesto: 158.120,06 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 24.728 pesetas.

Provincia de idem.—Objeto de la subasta: aprovechamientos de pastos y ejecución de la parte proporcional de mejoras durante el primer decenio del monte «Pinar Baldío», perteneciente á los propios de Cerdilla y Navacerrada.—Presupuesto: 10.000 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 500 pesetas.

Provincia de idem.—Objeto de la subasta: aprovechamientos durante el primer período de la Ordenación del monte «Robledo de Arriba y de Abajo», perteneciente al pueblo de Rascafría.—Presupuesto: 72.751,66 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 17.157,07 pesetas.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, en representación de D. Eugenio Machtenlinkx, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de Julio, á las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 74 pertenencias para la mina de oro llamada Congosto, sita en término de Bárcena, Ayuntamiento de Ponferrada, paraje «el cementerio.» Hace la designación de las citadas 74 pertenencias en la forma siguiente, con relación al N. v.: se tomará por punto de partida el ángulo E. de la capilla del cementerio de Bárcena, y desde él se medirán sucesivamente: N. 18º E. 700 metros; O. 18º N. 100; N. 18º E. 100; O. 18º N. 100; N. 18º E. 1.600; E. 18º S. 100; N. 18º E. 100; E. 18º S. 100; N. 18º E. 200; O. 18º N. 100; N. 18º E. 100; O. 18º N. 100; N. 18º E.

300; E. 18º S. 300; S. 18º O. 300; E. 18º S. 100; S. 18º O. 100; O. 18º N. 100; S. 18º O. 200; O. 18º N. 100; S. 18º O. 1.200; E. 18º S. 100; S. 18º O. 100; E. 18º S. 100; S. 18º O. 900; E. 18º S. 100; S. 18º O. 100, colocando las estacas de 1.ª á 27.ª; desde ésta con 500 metros al O. 18º N. se volverá al punto de partida, aneñando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.010. León 5 de Agosto de 1911.—f. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, en representación de D. Eugenio Machtenlinkx, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de Julio, á las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 17 pertenencias para la mina de oro llamada El Puente, sita en término de Trarade los Vados, Ayuntamiento de Villadecanas, paraje «sobre el río Cúa.» Hace la designación de las citadas 17 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al N. v.: se tomará por punto de partida la arista N. del estribo O. del puente del ferrocarril del Norte, sobre el río Cúa, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Josefa» (num. 5.779), y desde él se medirán 50 metros al N. 45º O., colocando una estaca auxiliar; de ésta 300 al N. 45º E. la 1.ª; 200 E. 45º S. 2.ª; 900 S. 45º O. 3.ª; 100 O. 45º N. 4.ª; 100 E. 45º S. 5.ª; 100 O. 45º N. 6.ª, y de ésta con 100 metros N. 45º E. se volverá á la auxiliar, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.011. León 5 de Agosto de 1911.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En atención á que el Sr. Alcalde de Astorga ha participado que debido á la posibilidad de que desaparecieran los materiales procedentes del derribo de la casa núm. 2 de la plaza de Los Oficios, de aquella ciudad, y que por constituir un foco de infección el sitio en que aquéllos se hallaban acumulados, ha procedido á la venta en pública subasta de los expresados materiales, esta Delegación ha acordado con fecha 6 del actual, la suspensión del concurso para la adquisición de los mismos, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 95 correspondiente al día 9 del actual, dando cuenta de este acuerdo á la Superioridad.

Lo que se hace saber por medio del presente para los consiguientes efectos.

León 18 de Agosto de 1911.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, con fecha 9 del actual, se participa á la Delegación de Hacienda de esta provincia, la resolución del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, de 20 de Julio último, por la que ha acordado desestimar la reclamación interpuesta por el Ayuntamiento de Cea, en representación de su anejo San Pedro de Valderaduey, en reclamación del derecho á determinados aprovechamientos en el monte titulado «Santa Cruz de Ventosilla», sito en término de Villavelasco, por ser incompetente para dictar resolución, una vez que declaró ya su excepción como de aprovechamiento común á favor de los vecinos de Villavelasco, Villazanzo y Villadiego, en 1905, y que con arreglo al artículo 72 del Reglamento para la ejecución de la ley de 17 de Mayo de 1865, interpretado por sentencia de 14 de Abril de 1897, esta clase

de cuestiones son de índole civil y corresponde conocer de ellas á los Tribunales ordinarios.

Lo que se notifica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento interesado y en cumplimiento y á los efectos del art. 46 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 13 de Octubre de 1905.

León 14 de Agosto de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Enrique de la Cámara.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

El día 20 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Rodiezmo, la subasta de las obras de las Escuelas municipales que, subvencionadas por el Estado por Real decreto de 17 de Febrero último, se han de construir en los pueblos de este Ayuntamiento de Rodiezmo, Busdongo, Barrio y San Martín de la Tercia, bajo los planos, presupuestos y pliego de condiciones que obran en el expediente de su referencia, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de las subastas; las cuales se celebrarán, sucesivamente, una después de otra para cada uno de las Escuelas, en los mencionados pueblos y de conformidad á lo prevenido en Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Rodiezmo 16 de Agosto de 1911. El primer Teniente Alcalde, Antonio Morán.

Quedan depositadas por esta Alcaldía cuatro reses vacunas que se hallaron, sin dueño, en el pueblo de Pendilla, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público por medio del presente para que el dueño de ellas se presente á recogerlas en el término de quince días; pasados los cuales serán vendidas en pública subasta, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de reses mostrencas.

Señas de las reses

1.^a Una vaca parda, de cuatro años, con la oreja derecha hendida y golpe por detrás, con una cencerro y collar de madera herrado.

2.^a Una novilla de dos años próximamente, y en la oreja derecha la misma señal que la anterior; está un poco coja del pie izquierdo.

3.^a Otra novilla de un año, pelo rojo, con cencerro y collar de made-

ra herrado y golpe en la oreja izquierda por detrás, astas abiertas.

4.^a Otra novilla de un año, pelo rojo y despuntada la oreja derecha. Rodiezmo 12 de Agosto de 1911. El Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Se halla expuesto al público en esta Secretaría por quince días, el presupuesto ordinario para 1912.

Páramo de Sil 12 de Agosto de 1911.—Isidro Benítez.

Alcaldía constitucional de Igüña

El proyecto de presupuesto para el año 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, para su examen y oír reclamaciones.

Igüña 12 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Enrique García.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

El proyecto de presupuesto ordinario para 1912, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Santa María de Ordás 15 de Agosto de 1911.—El primer Teniente Alcalde, Cirilo González.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912; durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Valdevimbre 14 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Miguel Álvarez.

Alcaldía constitucional de Canalejas

El presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 146 de la ley orgánica Municipal.

Canalejas 14 de Agosto de 1911. El Alcalde, Cipriano Alaez.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones oportunas, desde esta fecha y por el plazo de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1912.

Villarejo de Orbigo 14 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Ulpiano S. de la Torre.

Alcaldía constitucional de Villagatón

El proyecto de presupuesto para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

Villagatón 14 de Agosto de 1911. El Alcalde, Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

A los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año 1910.

Cubillas de los Oteros 14 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Victor Mendoza.

JUZGADOS

El Tribunal de Justicia municipal de Candín, compuesto de los señores D. Gregorio Fernández López, Juez municipal suplente, en funciones, y los Adjuntos D. Santiago López Cachón y D. Domingo Cachón Alfonso, en el juicio verbal civil celebrado en este juzgado á instancia de D. José María Abella Rodríguez, vecino de Pereda, contra su vecino Maximiliano Fernández Cachón, en reclamación de pesetas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Pereda, término de Candín, á doce de Julio de mil novecientos once; el Sr. D. Gregorio Fernández López, Juez municipal suplente en funciones, y los Adjuntos D. Santiago López Cachón y D. Domingo Cachón Alfonso: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, entre partes: como demandante, D. José María Abella Rodríguez, casado, propietario, vecino de Pereda, y como demandado Maximiliano Fernández Cachón, soltero, jornalero y de la misma vecindad, en reclamación de doscientas dieciocho pesetas, procedentes de préstamo;

Fallamos que debemos condenar y condenamos, y en su rebeldía, al demandado Maximiliano Fernández Cachón, al pago de la cantidad reclamada, dentro de quinto día y en las costas causadas, hasta el último pago.—Gregorio Fernández.—Santiago López.—Domingo Cachón.»

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, expedimos la presente al Sr. Gobernador civil de la provincia, en Candín á tres de Agosto de mil novecientos once.—Gregorio Fernández.—Domingo Cachón.—Santiago López.

Imp. de la Diputación provincial